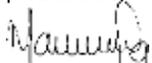


Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado: 73054089002201800098  
Demandante: Natalia Montero Gómez  
Demandados: Jhon Jaiver Galviz y Rafaela Moya

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno. A través de auto del treinta de junio de dos mil veintiuno se requirió a la parte actora para que notificara a los demandados Jhon Jaiver Galviz y Rafaela Moya, so pena de decretar el desistimiento tácito. El auto fue notificado por estado. Corrieron los treinta días entre el dos de julio hasta el diecisiete de agosto del dos mil veintiuno. En el término la parte demandante no agregó prueba de haber iniciado las actuaciones necesarias para enterar a los demandados sobre la acción. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.



**MANUELA CALLE GUEVARA**  
SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiséis de agosto del dos mil veintiuno.

Con ocasión de la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la ciudadana Natalia Montero Gómez, donde obra como parte demandada: Jhon Jaiver Galviz y Rafaela Moya, se decide sobre lo reglado en el artículo 317, numeral 1 de la Ley 1564 de 2012.

### CONSIDERACIONES

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, dispone lo siguiente:

“Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	73054089002201800098
Demandante:	Natalia Montero Gómez
Demandados:	Jhon Jaiver Galviz y Rafaela Moya

desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. ...”

Dentro del presente proceso, la última actuación corresponde al requerimiento efectuado a la parte actora el treinta de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se solicitó que dicha parte aportara prueba del diligenciamiento de las comunicaciones dirigidas con el fin de notificar a la parte demandada.

A la fecha no existe pronunciamiento alguno sobre dicho requerimiento. Y los treinta (30) días señalados para realizar la actuación se encuentran ampliamente vencidos, según constancia secretarial que antecede.

En consecuencia, y al no existir medidas cautelares pendientes de ser perfeccionadas por haberse tenido como desistidas, se decretará el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva, se dispondrá la terminación del proceso, y se ordenará el desglose de los anexos aportados, una vez sea solicitado por la parte interesada, disponiéndose el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, en uso de sus atribuciones legales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Decretar el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva instaurada por la ciudadana Natalia Montero Gómez, contra Jhon Jaiver Galviz y Rafaela Moya, de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado: 73054089002201800098  
Demandante: Natalia Montero Gómez  
Demandados: Jhon Jaiver Galviz y Rafaela Moya

**SEGUNDO.** Disponer la terminación del presente proceso, conforme al contenido del inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

**TERCERO.** Sin condena en costas.

**CUARTO.** Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito y entréguesele a la parte actora, en el caso que las requiera.

**QUINTO.** Archivar el presente proceso, previa anotación en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,



**FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ**

SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DEARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica

ESTADO N° 63

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado: 73054089002201800098  
Demandante: Natalia Montero Gómez  
Demandados: Jhon Jaiver Galviz y Rafaela Moya